

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIONES:

OFICIO Nro. SENAE-DSG-2022-0160-OF	3
SENAE-SGN-2022-0128-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: INCONA RESPIRUM/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0495-E, SENAE-DSG-2022-7968-E. ...	4
SENAE-SGN-2022-0129-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A - RUC 0991257721001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8389-E y SENAE-DSG-2022-9113-E.	12
SENAE-SGN-2022-0130-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: INCONA TONICUM/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0496-E, SENAE-DSG-2022-7967-E. ...	26

	Págs.
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0159-OF	35
SENAE-SGN-2022-0131-RE Resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ASBRIP PETS (nombre comercial); marca CATALYSIS S.L., (sin modelo) / Consultante: IMVAB COMPAÑÍA LIMITADA, RUC. 1890098106001/ Ref.: SENAЕ-DDC-2022-1188-E, SENAЕ-SENAЕ-2022-2063-E.	36
SENAE-SGN-2022-0132-RE Resolución anticipada en materia de clasificación / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA (sin montar) / Solicitante: EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD S.A. - RUC 0992911956001 / Documento: SENAЕ-DSG-2022-8954-E	45
SENAE-SGN-2022-0133-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN - RUC 0990071969001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2022-9098-E y SENAЕ-DSG-2022-9434-E	62

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0160-OF**Guayaquil, 17 de octubre de 2022**

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0472-M

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0128-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: INCONA RESPIRUM/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0495-E, SENAE-DSG-2022-7968-E.
2. **SENAE-SGN-2022-0129-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORIFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A - RUC 0991257721001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8389-E y SENAE-DSG-2022-9113-E.
3. **SENAE-SGN-2022-0130-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: INCONA TONICUM/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0496-E, SENAE-DSG-2022-7967-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0128-RE**Guayaquil, 23 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Pedro Manuel Rivas Pasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0495-E de 29 de julio de 2022 y su alcance ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-7968-E de 02 de Agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía AQUASUR S.A, RUC. 0993267554001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “INCONA RESPIRUM”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución**

020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1190-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de agosto de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0330 de 22 de septiembre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante GELAMIN, la mercancía “INCONA RESPIRUM” en presentaciones de botella de 1 litro y bidones de 5 litros, corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Aceite de eucalipto 8%, L-Mentol 2.5%, Tintura de equinácea purpúrea 0.5%, aceite de hinojo dulce 0.2%, propilenglicol 1.45%, cloruro de sodio 0.04%, agua desmineralizada 87.31%.
- Beneficios: Mejora el apetito del animal, apoyo en la función respiratoria favoreciendo la expectoración, combate las infecciones respiratorias por su efecto antimicrobiano, ayuda a disipar el calor por su efecto refrescante, mejora el ambiente del alojamiento del animal por su efecto aromático, disminución de camas húmedas.
- Animal de destino: Aves, cerdos, terneros.
- Instrucciones de uso: Debe ser dosificado en el agua de bebida por un periodo de al menos 3 días.
- Dosificación: Para gallinas, para pollos de ceba, cerdas, cerditos y cerdos de ceba 0.2 – 0.5 litros por 1000 litros de agua de bebida, para pollos de ceba, pavos.
- Presentación: botella de 1 litro y bidones de 5 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se***

incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: “...**B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición”, (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros, que se presenta en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - -** **Los demás**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada INCONA RESPIRUM, fabricada por GELAMIN, que corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves,

cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal, presentado en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19** - - - **Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0330 de 22 de septiembre de 2022 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0330

Guayaquil, 22 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “INCONA RESPIRUM”/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0495-E, SENAE-DSG-2022-7968-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Pedro Manuel Rivas Pasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0495-E de 29 de julio de 2022 y su alcance ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-07968-E de 02 de Agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía AQUASUR S.A, RUC. 0993267554001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “INCONA RESPIRUM”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías

idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1190-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de agosto de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

	
<p>Botella de 1 Litro</p>	<p>Bidones de 5 Litros</p>

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante GELAMIN, la mercancía “INCONA RESPIRUM” en presentaciones de botella de 1 litro y bidones de 5 litros, corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Aceite de eucalipto 8%, L-Mentol 2.5%, Tintura de equinácea púrpura 0.5%, aceite de hinojo dulce 0.2%, propilenglicol 1.45%, cloruro de sodio 0.04%, agua desmineralizada 87.31%.
- Beneficios: Mejora el apetito del animal, apoyo en la función respiratoria favoreciendo la expectoración, combate las infecciones respiratorias por su efecto antimicrobiano, ayuda a disipar el calor por su efecto refrescante, mejora el ambiente del alojamiento del animal por su efecto aromático, disminución de camas húmedas.
- Animal de destino: Aves, cerdos, terneros.
- Instrucciones de uso: Debe ser dosificado en el agua de bebida por un periodo de al menos 3 días.
- Dosificación: Para gallinas, para pollos de ceba, cerdas, cerditos y cerdos de ceba 0.2 – 0.5 litros por 1000 litros de agua de bebida, para pollos de ceba, pavos.
- Presentación: botella de 1 litro y bidones de 5 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "***...B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***"

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición", (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera**

Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros, que se presenta en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificase la mercancía denominada INCONA RESPIRUM, fabricada por GELAMIN, que corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales de plantas para aves, cerdos y terneros usado para mejorar el apetito del animal, presentado en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.22 10:29:08 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Veliz Moran Especialista laboratorista</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 22 de septiembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0129-RE**Guayaquil, 23 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Ing. Francisco Cornejo Puig-Mir, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-8389-E de 11 de agosto de 2022 y SENAE-DSG-2022-9113-E de 01 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991257721001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1238-OF, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de septiembre de 2022.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0345**, de 19 de septiembre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea

tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.18 designa a los *"Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15."* y la partida 84.22 designa a los *"Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar,*

cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.”.

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío” y la subpartida nacional 8422.30.10.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones y una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el llenado de camarones congelados en fundas.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la congelación rápida de camarones y por una (1) unidad funcional para el llenado de camarones congelados en fundas**, mismas que se **detallan en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución.**

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.18, y tratándose, la unidad funcional de congelación rápida de camarones, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la congelación rápida de camarones, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.18 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para llenar bolsas o demás continentes, comprendidos en la partida 84.22, y tratándose, la unidad funcional de llenado de camarones congelados en fundas, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza el llenado de camarones congelados en fundas, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.22 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartidas arancelarias
Sistema de congelación rápida de camarones. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de congelación rápida de camarones)	8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
Sistema de llenado de fundas con camarón congelado. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de llenado de fundas con camarón congelado)	8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0345** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
 CASTRO
 PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0345

Guayaquil, 19 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. - RUC 0991257721001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-8389-E y SENAE-DSG-2022-9113-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Ing. Francisco Cornejo Puig-Mir, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-8389-E de 11 de agosto de 2022 y SENAE-DSG-2022-9113-E de 01 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991257721001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES”

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

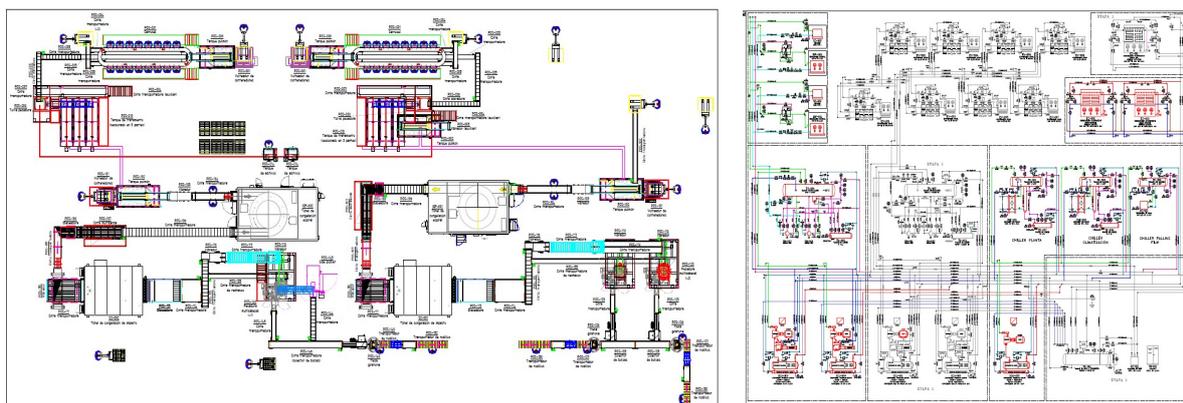
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1238-OF, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Compresores
- Condensadores evaporativos
- Bombas
- Intercambiadores de calor
- Túneles de congelación
- Cintas transportadoras
- Glaseador
- Volteadores de contenedores
- Vibradores
- Pesadoras multicabezal
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de congelar camarones de forma rápida y para tal efecto se debe desarrollar un proceso termodinámico de generación de frío (compresión, condensación, expansión y evaporación) y un proceso de congelación.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene, un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la congelación rápida de camarones y un grupo de máquinas

que realizan una función netamente definida que es el llenado de camarones congelados en fundas, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas arancelariamente como tales.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”* y la partida 84.22 designa a los *“Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *“- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”* y la subpartida nacional 8422.30.10.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *“- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto”*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones y una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el llenado de camarones congelados en fundas.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan manera paralela y simultánea en dos líneas de producción a través de los dos procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento y proceso de congelación de camarones. **Proceso termodinámico de enfriamiento:** Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual los compresores (SCU-003, SCU-004, SCU-005)

comprimen el gas refrigerante amoníaco (R717) lo que da como resultado un aumento de su presión y temperatura y luego lo transportan a los condensadores evaporativos (EC-002 y EC-003), en donde intercambia calor saliendo como líquido subenfriado hacia el tanque receptor de alta presión (TK-001 – equipo existente) que opera complementariamente con un purgador de aire (AP-001 – equipo existente) que elimina cualquier traza de contaminante que afecte al refrigerante. Continuando el proceso, el refrigerante líquido se estrangula alcanzando una temperatura por debajo del espacio refrigerado y se almacena en el tanque de recirculación (TK-004) y en las trampas de succión (TK-006, TK-008 y TK-010). El líquido refrigerante que se encuentra en el tanque de recirculación (TK-004) es conducido por las bombas (PM-003 y PM-004) a los evaporadores de los túneles de congelación (IQF-001, IQF-002, SC-001 y SC-002), mientras que otra fracción del refrigerante menos fría es conducida desde las trampas de succión (TK-006, TK-008 y TK-010) hasta los intercambiadores de calor (PHE-001, PHE-002, BC-001), en donde una gran parte del refrigerante se evapora, la parte condensada retorna al tanque de recirculación (TK-004) y la no condensable (contaminante) es purgada, el aceite recuperado en los tanques de aceite (TK-005, TK-007 Y TK-009) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores para el comienzo de un nuevo ciclo. **Proceso de congelación:** este proceso se realiza en dos etapas que se denominan pre-acondicionamiento y congelación. La etapa de pre-acondicionamiento comienza la descarga del camarón desde los bins por acción de los volteadores de contenedores (POS-001) a los tanques de recepción o pulmón (POS-200), seguidamente el producto avanza por la cinta transportadora tipo carrusel (POS-201) donde el producto da una vuelta completa mientras las operadoras ubicadas en las plataformas de trabajo retiran cualquier desperdicio que pueda contener el lote de producto ingresado. Luego de esto el producto continúa por el sistema de cintas transportadoras (POS-203, POS-204, POS-205, POS-206 y POS-207) hasta la tolva de pesadora (POS-208) donde el producto se va pesando a medida que ingresa a los tanques de tratamiento (POS-210). Al final de esta etapa, el producto aditivado, es bombeado hasta otro tanque de recepción o pulmón (POS-102). Cabe indicar que el tanque de tratamiento (POS-210) de la línea de producción # 1 cuenta con una cinta transportadora auxiliar (POS-004) que descarga el producto aditivado directamente a bins plásticos en caso que la línea de producción requiera mantenimiento aguas abajo. Por otra parte, la línea de producción # 2 integra un tanque pulmón (POS-002), un vibrador (POS-003) y una cinta transportadora (POS-004) en el tanque de tratamiento (POS-210) como equipos auxiliares con el mismo fin que en la línea de producción # 1 pero para una mayor demanda, ya que esta línea maneja una tasa de producción más alta. La etapa de congelación comienza cuando el camarón ha sido aditivado, éste no sólo puede llegar por bombeo hasta el tanque de recepción o pulmón (POS-102) sino también de forma manual por descarga de bins mediante los volteadores de contenedores (POS-101) o por descarga de gavetas mediante la cinta transportadora (POS-100) para luego ser descargada nuevamente en un vibrador (POS-103), donde se escurre y retira de forma mecánica cualquier resto de piel que pueda haberse adherido en los tanques previos. Seguidamente que el camarón sale del vibrador, éste es depositado en una cinta transportadora (POS-104) el cual conducirá todo el producto a los túneles de congelación (IQF-001 y IQF-002), éste es depositado en otras cintas transportadoras (POS-106 y POS-107), que lo conduce hacia una máquina de glaseo (POS-108) donde el producto es sumergido en agua helada, de esta forma se recobra una apariencia más fresca en el camarón congelado. Concluido el glaseo del producto con agua helada, este es nuevamente congelado (secado) en los túneles de secado (SC-001 y SC-002) por acción de una corriente de aire frío. Cabe mencionar que tanto a la entrada como a la salida de los túneles de secado se dotan de cintas transportadoras (POS-109, POS-111, POS-114, POS-115 y POS-117), vibradores (POS-110 y POS-116) y de una máquina de glaseo (POS-113) en caso de hidratación extra del producto. Esta unidad funcional se presenta desarmada e incompleta, ya que no cuenta con el tanque receptor de alta presión (TK-001) que la función de almacenar temporalmente el refrigerante y el purgador de aire que tiene la función de eliminar aire contaminante en el sistema; lo cual no afecta sustancialmente al proceso de generación de frío y por ende al proceso de congelación rápida del camarón, por lo que se considera que tampoco afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para la congelación rápida de camarón, y por lo tanto, se debe

clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el llenado de camarón congelado en fundas se desarrollan luego de que el camarón fue congelado en los túneles de secado, conduciendo el producto al pesaje y llenado automático, para lo cual el producto recorre desde el transportador POS-114 hasta el vibrador POS-118, donde ingresa a los cabezales de pesaje y empacado automático (POS-120, POS-140 y POS-143), donde se llenan en fundas los camarones en presentaciones de 900, 454, 363 y 227 gramos a razón de 30 a 35 fundas por minuto. Una vez que el producto sale de las empacadoras es depositado en unos transportadores (POS-144, POS-145, POS-146, POS-123 y POS-125), el cual conduce el producto a las mesas giratorias (POS-126 y POS-148) y a los transportadores (POS-149, POS-152, POS-127 y POS-130) donde se recogen manualmente los empaques al vacío de colas de camarón para luego colocarlas en cartones y palés, de acuerdo al requerimiento del cliente. Paralelamente, todo el camarón de rechazo del cabezal de pesaje y empacado automático (POS-120 y POS-140) es reingresado para reproceso de forma automática por medio de la cinta transportadora de rechazos (POS-125); evidenciándose que esta combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el llenado de fundas con camarón congelado, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en consulta, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “**8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartidas arancelarias
Sistema de congelación rápida de camarones. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de congelación rápida de camarones)	8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
Sistema de llenado de fundas con camarón congelado. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de llenado de fundas con camarón congelado)	8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p>  <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.19 17:22:05 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (Subrogante)</p>

Fecha de elaboración: 15 de septiembre de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-2022-0345

PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMARONES

1. EQUIPOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONGELACIÓN RÁPIDA DE CAMARONES						
ÍTEMS	TAG	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	QTY
1	SCU-003/004	Compresor	Mycom	N220JM	Set compuesto por: Motor eléctrico, Enfriador, Separador de Aceite, Válvulas de acción manual y eléctrica, Arrancador suave, Bastidor de montaje	2 sets
2	SCU-005	Compresor	Mycom	N200VMD-L	Set compuesto por: Motor eléctrico, Enfriador, Separador de Aceite, Válvulas de acción manual y eléctrica, Arrancador suave, Bastidor de montaje	1 set
3	EC-002/003	Condensador evaporativo	EVAPCO	CATC-504	Set compuesto por: Motores eléctricos, Bombas de recirculación, Válvulas de acción manual y eléctrica, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	2 sets
4	TK-004	Tanque recirculador horizontal	Mayekawa	SLHB-11030	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
5	TK-005/007/009	Colector de aceite	Mayekawa	AOH-150	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	3 sets
6	TK-006/008	Trampa de succión	Mayekawa	SLHFD-9018	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	2 sets
7	TK-010	Trampa de succión	Mayekawa	SLHFD-5014	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
8	PM-003/004	Bomba	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniaco (NH3/R717); Serial No.: R42-3215N4G-0405TV1; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	2 sets
9	PHE-001/002; BC-001	Intercambiador de calor de placas	Thermowave	ThermolineVario	Set compuesto por: Intercambiador de calor, Válvulas manuales y eléctricas, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	3 sets
10	IQF-001/002	Túnel de congelación espiral	Frigoscandia	GYROCOMPACT GC 60	Serial No.: 60/2-08-25-14 NN CR; Serial No.: 60/2-08-30-14 NS CCR; Set compuesto por: equipo principal, bastidor y plataforma de nivelación	2 sets
11	SC-001/002	Túnel de congelación de impacto	Frigoscandia	ADVANCE	Serial No.: 1M-1800-1-R12; Set compuesto por: equipo principal, bastidor y transportador de alimentación y descarga	2 sets
12	POS 001	Volteador de contenedores	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316	2 sets
13	POS 200	Tanque de recepción (pulmón)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	2 sets
14	POS 201	Carrusel transportador	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	2 sets
15	POS 203	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
16	POS 204	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	4 sets
17	POS 205	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	4 sets
18	POS 206	Cinta elevadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
19	POS 207	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
20	POS 208	Tolva	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316	2 sets
21	POS 210	Tanque de tratamiento	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Incluye: sistemas de carga y equipo de recirculación	2 sets
22	POS 002	Tanque de recepción (pulmón)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	1 set

23	POS 003	Vibrador (auxiliar)	ADM	MVESF/2650/6	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
24	POS 004	Cinta transportadora (auxiliar)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
25	POS 214	Tanque de aditivos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Incluye: equipo agitación y recirculación	2 sets
26	POS 100	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
27	POS 101	Volteador de contenedores	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316	2 sets
28	POS 102	Tanque receptor (pulmón)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	2 sets
29	POS 103	Vibrador	ADM	MVETF/2180/6	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
30	POS 104	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
31	POS 106	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
32	POS 107	Transportador multibanda	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
33	POS 108	Glaseador	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	2 sets
34	POS 109	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
35	POS 110	Vibrador	ADM	MVEDS/2950/7	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
36	POS 111	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
37	POS 113	Glaseador	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX; Incluye: equipo de recirculación	2 sets
38	POS 114	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
39	POS 115	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
59	N/A	Tuberías, Accesorios de tuberías & Anclajes mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	Diámetro de tuberías: ½", ¾", 1", 1¼", 1½", 2", 2½", 3", 4", 6", 8", 10"	4 lotes
60	N/A	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Danfoss / Hansen / Wika	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías. Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas. Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	4 lotes
61	N/A	Tableros de fuerza y control	Mayekawa / ADM	Custom	Set compuesto por: armarios (cuadros), elementos de protección eléctrica, elementos de control, puesta a tierra.	4 lotes
62	N/A	Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños)	Danfoss / Hansen / Wika	Varios	N/A	4 lotes
63	N/A	Componentes de SCADA y de protección eléctrica (PLC, sensores, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, etc.)	Weg / GE / Siemens	Varios	N/A	4 lotes

2. EQUIPOS QUE INTERVIENEN EN EL LLENADO DE CAMARÓN EN FUNDAS

40	POS 116	Vibrador	ADM	MVEDS/2800/7	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
41	POS 117	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
42	POS 118	Vibrador	ADM	MVESF/2650/4/C	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	3 sets
43	POS 119	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
44	POS 120	Pesadora multicabezal	ADM	GR7307	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets

45	POS 123	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
46	POS 125	Cinta transportadora (colector de bolsas)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
47	POS 126	Mesa giratoria	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
48	POS 127	Transportador de rodillos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
49	POS 130	Transportador de rodillos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets
50	POS 140	Pesadora multicabezal	ADM	GR7307	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
51	POS 143	Bolsillo lateral	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
52	POS 144	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
53	POS 145	Cinta transportadora	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
54	POS 146	Cinta transportadora (colector de bolsas)	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
55	POS 148	Mesa giratoria	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
56	POS 149	Transportador de rodillos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
57	POS 152	Transportador de rodillos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	1 set
58	POS 135	Cinta transportadora de rechazos	ADM	Custom	Material de fabricación: AISI-316; Cinta: INTRALOX	2 sets

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por: CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.19 17:28:37 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (Subrogante)

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0130-RE**Guayaquil, 28 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Pedro Manuel Rivas Pasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0496-E de 29 de julio de 2022 y su alcance ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-7967-E de 02 de Agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía AQUASUR S.A, RUC. 0993267554001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “INCONA TONICUM”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o

proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1189-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante GELAMIN, la mercancía “INCONA TONICUM” en presentaciones de botella de 1 litro y bidones de 5 litros, corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal y la conversión alimenticia.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cloruro de colina 15%, L-carnitina 10%, DL-Metionina 10%, extracto de alcachofa 5%, extracto de cardo mariano 2.5%, sorbitol 20%, cloruro de sodio 0.01%, agua desmineralizada 37.49%.

- Beneficios: Actúan como protector hepático, reducen la incidencia de hígado graso, estimulan la producción biliar y mejoran el metabolismo animal, mejora el peso del animal y la conversión alimenticia.
- Animal de destino: Aves, cerdos.
- Instrucciones de uso: Debe ser dosificado en el agua de bebida por un periodo de al menos 3 días.
- Dosificación: Para gallinas ponedoras, para pollos de ceba, pavos, cerdas, cerditos y cerdos de ceba 0.2 – 0.5 litros por 1000 litros de agua de bebida.
- Presentación: botella de 1 litro y bidones de 5 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: ***“...B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición”, (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal y la conversión alimenticia y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, que se presenta en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada INCONA TONICUM, fabricada por GELAMIN, que corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal, presentado en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0338 de 22 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0338

Guayaquil, 22 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “INCONA TONICUM”/ Solicitante: AQUASUR S.A. - RUC 0993267554001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0496-E, SENAE-DSG-2022-7967-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Pedro Manuel Rivas Pasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0496-E de 29 de julio de 2022 y su alcance ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-7967-E de 02 de Agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la compañía AQUASUR S.A, RUC. 0993267554001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “INCONA TONICUM”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante GELAMIN); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la

información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1189-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de agosto de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

	
<p>Botella de 1 Litro</p>	<p>Bidones de 5 Litros</p>

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante GELAMIN, la mercancía “INCONA TONICUM” en presentaciones de botella de 1 litro y bidones de 5 litros, corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal y la conversión alimenticia.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cloruro de colina 15%, L-carnitina 10%, DL-Metionina 10%, extracto de alcachofa 5%, extracto de cardo mariano 2.5%, sorbitol 20%, cloruro de sodio 0.01%, agua desmineralizada 37.49%.
- Beneficios: Actúan como protector hepático, reducen la incidencia de hígado graso, estimulan la producción biliar y mejoran el metabolismo animal, mejora el peso del animal y la conversión alimenticia.
- Animal de destino: Aves, cerdos.
- Instrucciones de uso: Debe ser dosificado en el agua de bebida por un periodo de al menos 3 días.
- Dosificación: Para gallinas ponedoras, para pollos de ceba, pavos, cerdas, cerditos y cerdos de ceba 0.2 – 0.5 litros por 1000 litros de agua de bebida.
- Presentación: botella de 1 litro y bidones de 5 litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "***...B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»***)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición", (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal y la conversión alimenticia y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento complementario líquido que contienen extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, que se presenta en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada INCONA TONICUM, fabricada por GELAMIN, que corresponde a un alimento complementario líquido que contienen aceites y extractos naturales seleccionados, aminoácidos y vitaminas para aves y cerdos, usado para mejorar el peso del animal, presentado en botella de 1 litro y bidones de 5 litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.22 17:45:07 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Veliz Moran Especialista laboratorista	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Subrogante

Fecha de elaboración: 22 de septiembre de 2022

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0159-OF**Guayaquil, 17 de octubre de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0472-M

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0131-RE** Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ASBRIP PETS (nombre comercial); marca CATALYSIS S.L., (sin modelo) / Consultante: IMVAB COMPAÑÍA LIMITADA, RUC. 1890098106001/ Ref.: SENAE-DDC-2022-1188-E, SENAE-SENAE-2022-2063-E.
2. **SENAE-SGN-2022-0132-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA (sin montar) / Solicitante: EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD S.A. - RUC 0992911956001 / Documento: SENAE-DSG-2022-8954-E
3. **SENAE-SGN-2022-0133-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN - RUC 0990071969001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-9098-E y SENAE-DSG-2022-9434-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0131-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”****VISTOS:**

La petición del ciudadano Jorge Humberto Valenzuela Cobos, representante legal de la Compañía IMVAB COMPAÑÍA LIMITADA, RUC. 1890098106001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DDC-2022-1188-E de 17 de junio de 2022, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como “ASBRIP PETS”; marca CATALYSIS S.L.; (sin modelo); del fabricante CATALYSIS S.L.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., fotografías e imágenes de la etiqueta de la mercancía, requerimiento de confidencialidad en relación a la “fórmula maestra” y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-SENAE-2022-2063-E de 20 de julio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1002-OF de 18 de julio de 2022.

La competencia conferida a la Directora General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, con la cual delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el Anexo I y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: a) No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez

obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: “... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...”, (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1155-OF de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 19 de agosto de 2022.

El Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0337**, de 22 de septiembre de 2022 emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con base en sus atribuciones y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., la mercancía motivo de consulta es una preparación elaborada a base de lo siguiente **componentes** y presenta las siguientes **características técnicas**:

- Ingredientes principales: (1) Ácido Ascórbico 3a300 (Vitamina C), (2) Cantidades menores de Aceite de eucalipto (*Eucalyptus globulus labill*), (3) Cantidades menores de Mentol 2b02015, acompañados de otros componentes catalogados como excipientes y, por términos de confidencialidad la formulación del producto no se expone al público en general.
- Uso específico, el fabricante recomienda la ingesta oral, para perros, gatos y otros animales de compañía, el fabricante recomienda la ingesta a manera de “alimento complementario” en periodos de congestión de las vías respiratorias.
- El producto ASBRIP PETS puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota.
- La etiqueta del producto muestra la siguiente información nutricional: (1) Hidratos de Carbono 3,6 g /100ml; (2) Total de Proteínas 0,3 g /100ml; (3) Total Grasas 0,25 g / 100ml; Total kilojulios 73,36 kJ/100ml; Total kilocalorías 18 kcal/100ml.
- El producto se presenta terminado y listo para el consumo animal, envasado en continente de plástico, volumen de 150 mililitros, incluye jeringuilla dosificadora para la administración. el

producto analizado no está recomendado ni contiene elementos preparados para uso terapéutico o profiláctico, lo que coincide con las características descritas en la etiqueta de la mercancía analizada.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración la Nota 1 del Capítulo 23, del Sistema Armonizado, nota que definen lo siguiente: "... 1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos"; (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en cuenta el texto la partida arancelaria **23.09** la cual designa a los productos de la categoría: "PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES", (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **23.09** en su parte pertinente dicen: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a: 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos); 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios); 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES. A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»). Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes: 1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja. 2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción... Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos... Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc. 3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos

de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.”, (subrayado es de mi autoría).

Que, de acuerdo con información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., el denominado “ASBRIP PETS”, se presenta como una **“Preparación de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**, el fabricante recomienda la ingesta a manera de “alimento complementario” en periodos de congestión de las vías respiratorias, puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota; por lo tanto, se define su clasificación según el texto de la partida arancelaria **23.09**.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** arancelaria que le corresponde a la mercancía motivo de consulta se deberá tener en consideración el **uso específico** y **los componentes**; en ese sentido, se informa que la mercancía en consulta no es de uso exclusivo para perros y gatos ya que está recomendada también para otros animales de compañía; además, el producto no es un alimento completo ya que entre sus principales componentes no constan los denominados elementos nutritivos llamados “*energéticos*” ni los elementos nutritivos llamados “*de construcción*”, por lo tanto, se define la clasificación en la subpartida arancelaria **2309.90.90.99** que designa a los productos **diferentes** de las preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar, de las premezclas, de los sustitutos de la leche para alimentación de terneros.

Que, revisadas las especificaciones técnicas de la mercancía denominada comercialmente como “ASBRIP PETS”, marca CATALYSIS S.L., (sin modelo), y siendo que la misma se presenta en forma de una PREPARACIÓN de los tipos utilizados para la alimentación de animales, que está recomendada también para otros animales de compañía a más de los perros y gatos, además, puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota; por aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado, considerando el texto de la Partida 23.09, respecto de la Primera Regla Interpretativa, se determina que, para la mercancía motivo de consulta procede su clasificación en la Partida arancelaria **23.09** subpartida “**2309.90.90.99 - - - Los demás**”, subpartida vigente en el Arancel del Ecuador Sexta Enmienda. Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como: **“ASBRIP PETS”, marca CATALYSIS S.L., (sin modelo), del fabricante CATALYSIS S.L.**”, en la subpartida a nivel de 10 dígitos: “**2309.90.90.99 - - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, conforme al análisis efectuado en los considerandos previos, por aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Se adjunta al presente dictamen de Clasificación Arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0337, de 22 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

Informe Técnico de Clasificación Arancelaria Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-337.

Guayaquil, 26 de septiembre de 2022.

Lenin Isaac Castro Pilapaña.

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En su despacho. –

ASUNTO: Informe Técnico para Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “ASBRIP PETS” (nombre comercial); marca CATALYSIS S.L., modelo (sin modelo) / Consultante: IMVAB CÍA. LTD., RUC. 1890098106001/ Ref.: SENAE-DDC-2022-1188-E, SENAE-SENAE-2022-2063-E.

1. ANTECEDENTES.**Vistos:**

La petición del ciudadano Jorge Humberto Valenzuela Cobos, representante legal de la Compañía IMVAB COMPAÑÍA LIMITADA, RUC. 1890098106001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DDC-2022-1188-E de 17 de junio de 2022, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como “ASBRIP PETS”, marca CATALYSIS S.L., (sin modelo), del fabricante CATALYSIS S.L.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., fotografías e imágenes de la etiqueta de la mercancía, requerimiento de confidencialidad en relación a la “fórmula maestra” y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-SENAE-2022-2063-E de 20 de julio de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1002-OF de 18 de julio de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”, que en su artículo 19 establece lo siguiente: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”, (subrayado es de mi autoría).

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de

resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: “... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...”, (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1155-OF de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 19 de agosto de 2022.

2.- FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Considerando:

Que, de acuerdo con la información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., la mercancía motivo de consulta es una preparación elaborada a base de lo siguiente **componentes** y presenta las siguientes **características técnicas**:

- Ingredientes principales: (1) Ácido Ascórbico 3a300 (Vitamina C), (2) Cantidades menores de Aceite de eucalipto (*Eucalyptus globulus labill*), (3) Cantidades menores de Mentol 2b02015, acompañados de otros componentes catalogados como excipientes y, por términos de confidencialidad la formulación del producto no se expone al público en general.
- Uso específico, el fabricante recomienda la ingesta oral, para perros, gatos y otros animales de compañía, el fabricante recomienda la ingesta a manera de “alimento complementario” en periodos de congestión de las vías respiratorias.
- El producto ASBRIP PETS puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota.
- La etiqueta del producto muestra la siguiente información nutricional: (1) Hidratos de Carbono 3,6 g /100ml; (2) Total de Proteínas 0,3 g /100ml; (3) Total Grasas 0,25 g / 100ml; Total kilojulios 73,36 kJ/100ml; Total kilocalorías 18 kcal/100ml.
- El producto se presenta terminado y listo para el consumo animal, envasado en continente de plástico, volumen de 150 mililitros, incluye jeringuilla dosificadora para la administración. el producto analizado no está recomendado ni contiene elementos preparados para uso terapéutico o profiláctico, lo que coincide con las características descritas en la etiqueta de la mercancía analizada;

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", (subrayado es de mi autoría).*

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario", (subrayado es de mi autoría).*

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración la Nota 1 del Capítulo 23, del Sistema Armonizado, nota que definen lo siguiente: *"... 1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos"; (subrayado es de mi autoría).*

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en cuenta el texto la partida arancelaria **23.09** la cual designa a los productos de la categoría: *"PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES", (subrayado es de mi autoría).*

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **23.09** en su parte pertinente dicen: *"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a: 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos); 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios); 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES. A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»). Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes: 1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja. 2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción... Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos... Las comúnmente*

utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc. 3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.” (subrayado es de mi autoría).

Que, de acuerdo con información técnica del fabricante CATALYSIS S.L., el denominado “ASBRIP PETS”, se presenta como una **“Preparación de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**, el fabricante recomienda la ingesta a manera de “alimento complementario” en periodos de congestión de las vías respiratorias, puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota; por lo tanto, se define su clasificación según el texto de la partida arancelaria **23.09**.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la **subpartida** arancelaria que le corresponde a la mercancía motivo de consulta se deberá tener en consideración el **uso específico y los componentes**; en ese sentido, se informa que la mercancía en consulta no es de uso exclusivo para perros y gatos ya que está recomendada también para otros animales de compañía; además, el producto no es un alimento completo ya que entre sus principales componentes no constan los denominados elementos nutritivos llamados *“energéticos”* ni los elementos nutritivos llamados *“de construcción”*, por lo tanto, se define la clasificación en la subpartida arancelaria **2309.90.90.99** que designa a los productos diferentes de las preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar, de las premezclas, de los sustitutos de la leche para alimentación de terneros.

Que, revisadas las especificaciones técnicas de la mercancía denominada comercialmente como “ASBRIP PETS”, marca CATALYSIS S.L., (sin modelo), y siendo que la misma se presenta en forma de una PREPARACIÓN de los tipos utilizados para la alimentación de animales, que está recomendada también para otros animales de compañía a más de los perros y gatos, además, puede ser administrado por vía oral directamente o con el alimento diario de la mascota; por aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado, considerando el texto de la Partida 23.09, respecto de la Primera Regla Interpretativa, se determina que, para la mercancía motivo de consulta procede su clasificación en la Partida arancelaria **23.09** subpartida **“2309.90.90.99 - - - - Los demás”**, subpartida vigente en el Arancel del Ecuador Sexta Enmienda.

4.- CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía denominada como “ASBRIP PETS”, marca CATALYSIS S.L., (sin modelo), del fabricante CATALYSIS S.L., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador: **“2309.90.90.99 - - - - Los demás”**, (a nivel de 10 dígitos), por aplicación de Primera y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado, considerando que dicha mercancía consiste en una “PREPARACIÓN de los tipos utilizados para la alimentación de animales”, no es un alimento completo ya que entre los principales componentes no constan los denominados elementos nutritivos llamados *“energéticos”* y de *“construcción”*, el fabricante lo recomienda como “alimento complementario” en la dieta animales de compañía, a más de los perros y gatos, y se presenta envasado en continente de plástico, volumen de 150 mililitros, incluye jeringuilla dosificadora para la administración.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</p>	 <p>Firmado digitalmente por: CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.26 16:24:33 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.</p>	<p>Claudia I. Buitrón B. Jefe de Clasificación.</p>	<p>Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras.</p>	<p>Ramón E. Vallejo U. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (S).</p>
<p>Fecha de elaboración: 21 de septiembre de 2022.</p>			

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENA-SENAE-SGN-2022-0132-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Rafael Francisco Gómez Rosales, ingresada con documento SENA-SENAE-SGN-2022-8954-E, de 29 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992911956001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA (sin montar)*"

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0332**, de 26 de septiembre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de congelación para la conservación de camarones compuesto por un sistema de congelación por salmuera y un sistema de congelación rápida individual (Individually Quick Freezing o IQF).

El sistema de congelación por salmuera se encuentra compuesto por una cinta transportadora, un túnel de congelación lineal por salmuera, una cinta transportadora con glaseo e intercambiador de calor, y un túnel de secado por aire forzado. El sistema de congelación rápida individual (IQF) a su vez se encuentra compuesto por dos cintas transportadoras, dos túneles de congelación rápida lineales, dos glaseadores con equipos de frío

incorporados, y dos túneles de secado por aire forzado. Ambos sistema emplean diversos equipos para la producción de frío, que en algunos casos comparten. Tales equipos corresponde principalmente a: unidades compresoras, tanques, bombas herméticas, condensadores, tableros eléctricos y de control, tuberías, y lotes de válvulas y de instrumentos.

Que, el funcionamiento del sistema de congelación objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

A.- Proceso de congelamiento por salmuera

Etapa de salmuera

El producto ingresa a la etapa de congelación por salmuera por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación (posición 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario. Entrará luego al túnel de congelación.

Dentro del túnel de congelación por salmuera Shower-5000 (posición 2) la cinta de acero inoxidable traslada el camarón. El túnel tiene una producción de 5000 kilos por hora. Dentro del túnel de congelación por salmuera existe un sistema de duchas de salmuera. Este tipo de congelación, debido a su rapidez de transferencia de calor, permite reducir los tiempos de congelación a mínimos sorprendentes que, en el caso del camarón, oscilan entre 7 y 10 minutos para alcanzar temperaturas de -14°C con una salmuera a -25°C y con esto evitar la oxidación y la deshidratación del producto.

Posterior al túnel de congelado, se sitúa la cinta transportadora con glaseo e intercambiador de placas de productos (pos. 3) que contiene un sistema de duchas para glaseo y aclarado de productos antes del ingreso al túnel de secado.

Etapa de secado por congelamiento

Posterior a la cinta de transferencia (pos. 3), el camarón entra a la etapa de secado que comienza en el túnel de secado Breeze-5000 (pos. 4). Es un túnel lineal y compacto especialmente diseñado para líneas de congelación por salmuera. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire. El producto sale del túnel a una temperatura de -20°C .

Una vez que sale del túnel de secado, continúa a la cinta de alimentación (pos. 5) para la salida del producto congelado de la línea de congelación. Esta cinta sirve para la recogida del producto congelado y está pensada para mejorar el rendimiento productivo de la congelación.

Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no forman parte del sistema de congelación objeto de consulta) para ser llevado a la cámara de congelación.

Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío.

B.- Proceso de congelación rápida (IQF)

Etapa de congelación rápida (IQF)

El producto ingresa a la etapa de congelación rápida a una temperatura de 10°C por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación de entrada (pos. 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario para luego entrar al túnel de congelación. Dentro del túnel de congelación rápida (IQF) CYCLON-1000 (pos. 2) la cintas inteligentes de acero inoxidable trasladan el producto de forma programada para evitar la formación de grupos obteniendo una congelación homogénea, con una producción de 1000 kilos por hora. Dentro del túnel de congelación IQF existe un sistema de evaporadores y canalización que

permite una adecuada recirculación del aire dentro del perímetro, evitando la deshidratación del producto, y logrando un congelado adecuado. El producto sale a una temperatura de -12°C .

Posterior al túnel de congelado IQF se sitúa el glaseador con equipo de frío incorporado (pos. 3), el cual trabaja de forma automática sin necesidad de añadir hielo. Es un equipo compacto que incorpora un grupo de refrigeración capaz de mantener la temperatura del agua constante durante todo el periodo de trabajo. Los parámetros de temperatura del agua y velocidad de las cintas son regulables según las necesidades del producto, que por medio de un sistema de duchas y aspersión de agua dulce, glasea y aclara el producto mediante una capa de hielo que minimiza la oxidación y prolonga la durabilidad del producto antes de su ingreso al túnel de secado.

Etapa de secado sistema de aire forzado

Posterior a la cinta de transferencia (pos. 3), el camarón entra a la etapa de secado en el túnel de secado Breeze-1000 (pos. 4). Es un túnel lineal y compacto diseñado para líneas de congelación, con la potencia debidamente calculada, y dimensionado según las necesidades de cada situación. Incorpora una batería de evaporación de tubo de acero inoxidable y aletas de aluminio compacto con un tren de ventiladores helicoidales. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire de -40°C . El producto sale del túnel a una temperatura de -20°C .

Una vez que sale del túnel de secado, continua en la cinta de alimentación por el segundo glaseador con equipo de frío incorporado (pos. 5), el cual trabaja de forma automática sin necesidad de añadir hielo. Es un equipo compacto que incorpora un grupo de refrigeración capaz de mantener la temperatura del agua constante durante todo el periodo de trabajo. Los parámetros de temperatura del agua y velocidad de las cintas son regulables según las necesidades del producto, que por medio de un sistema de duchas y aspersión de agua dulce, glasea y aclara el producto mediante una capa de hielo que minimiza la oxidación y prolonga la durabilidad del producto. Esta segunda etapa de glaseado permite un sellado mayor para la protección frente a las pequeñas fluctuaciones de temperatura y quemaduras por congelación durante el transporte y el almacenamiento.

Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no forman parte del sistema de congelación objeto de consulta) para ser llevado a la cámara de congelación.

Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de*

transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: **“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A. **MÁQUINAS DE COMPRESIÓN.** Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: 3) **instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta).** Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, **congelación rápida de productos alimenticios**, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. **Los dispositivos auxiliares indispensables para**

utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.” (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un sistema de congelación para la conservación de camarones cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles desarmables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, hallándose el sistema de congelación objeto de consulta compuesto por túneles desarmables (por salmuera y por congelación rápida) con aparatos para la producción de frío, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA** (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0332** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron,

las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0332**

Guayaquil, 26 de septiembre de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA (sin montar) / Solicitante: EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD S.A. - RUC 0992911956001 / Documento: SENAE-DSG-2022-8954-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Rafael Francisco Gómez Rosales, ingresada con documento SENAE-SGN-2022-8954-E, de 29 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992911956001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA (sin montar)*"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la

mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1244-OF, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en la misma fecha.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Sistema de congelación rápida por salmuera



Imagen 2. Túnel de congelación rápida lineal (IQF)



Imagen 3. Túnel de secado por aire forzado



Imagen 4. Unidad compresora por tornillo



Imagen 5. Condensador evaporativo

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de congelación para la conservación de camarones compuesto por un sistema de congelación por salmuera y un sistema de congelación rápida individual (Individually Quick Freezing o IQF).

El sistema de congelación por salmuera se encuentra compuesto por una cinta transportadora, un túnel de congelación lineal por salmuera, una cinta transportadora con glaseo e intercambiador de calor, y un túnel de secado por aire forzado. El sistema de congelación rápida individual (IQF) a su vez se encuentra compuesto por dos cintas transportadoras, dos túneles de congelación rápida lineales, dos glaseadores con equipos de frío incorporados, y dos túneles de secado por aire forzado. Ambos sistemas emplean diversos equipos para la producción de frío, que en algunos casos comparten. Tales equipos corresponden principalmente a: unidades compresoras, tanques, bombas herméticas, condensadores, tableros eléctricos y de control, tuberías, y lotes de válvulas y de instrumentos.

Que, el funcionamiento del sistema de congelación objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

A.- Proceso de congelamiento por salmuera

Etapa de salmuera

El producto ingresa a la etapa de congelación por salmuera por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación (posición 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario. Entrará luego al túnel de congelación.

Dentro del túnel de congelación por salmuera Shower-5000 (posición 2) la cinta de acero inoxidable traslada el camarón. El túnel tiene una producción de 5000 kilos por hora. Dentro del túnel de congelación por salmuera existe un sistema de duchas de salmuera. Este tipo de congelación, debido a su rapidez de transferencia de calor, permite reducir los tiempos de congelación a mínimos sorprendentes que, en el caso del camarón, oscilan entre 7 y 10 minutos para alcanzar temperaturas de -14°C con una salmuera a -25°C y con esto evitar la oxidación y la deshidratación del producto.

Posterior al túnel de congelado, se sitúa la cinta transportadora con glaseo e intercambiador de placas de productos (pos. 3) que contiene un sistema de duchas para glaseo y aclarado de productos antes del ingreso al túnel de secado.

Etapa de secado por congelamiento

Posterior a la cinta de transferencia (pos. 3), el camarón entra a la etapa de secado que comienza en el túnel de secado Breeze-5000 (pos. 4). Es un túnel lineal y compacto especialmente diseñado para líneas de congelación por salmuera. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire. El producto sale del túnel a una temperatura de -20°C .

Una vez que sale del túnel de secado, continúa a la cinta de alimentación (pos. 5) para la salida del producto congelado de la línea de congelación. Esta cinta sirve para la recogida del producto congelado y está pensada para mejorar el rendimiento productivo de la congelación.

Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no forman parte del sistema de congelación objeto de consulta) para ser llevado a la cámara de congelación.

Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío.

B.- Proceso de congelación rápida (IQF)

Etapa de congelación rápida (IQF)

El producto ingresa a la etapa de congelación rápida a una temperatura de 10°C por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación de entrada (pos. 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario para luego entrar al túnel de congelación. Dentro del túnel de congelación rápida (IQF) CYCLON-1000 (pos. 2) las cintas inteligentes de acero inoxidable trasladan el

producto de forma programada para evitar la formación de grupos obteniendo una congelación homogénea, con una producción de 1000 kilos por hora. Dentro del túnel de congelación IQF existe un sistema de evaporadores y canalización que permite una adecuada recirculación del aire dentro del perímetro, evitando la deshidratación del producto, y logrando un congelado adecuado. El producto sale a una temperatura de -12°C .

Posterior al túnel de congelado IQF se sitúa el glaseador con equipo de frío incorporado (pos. 3), el cual trabaja de forma automática sin necesidad de añadir hielo. Es un equipo compacto que incorpora un grupo de refrigeración capaz de mantener la temperatura del agua constante durante todo el periodo de trabajo. Los parámetros de temperatura del agua y velocidad de las cintas son regulables según las necesidades del producto, que por medio de un sistema de duchas y aspersión de agua dulce, glasea y aclara el producto mediante una capa de hielo que minimiza la oxidación y prolonga la durabilidad del producto antes de su ingreso al túnel de secado.

Etapa de secado sistema de aire forzado

Posterior a la cinta de transferencia (pos. 3), el camarón entra a la etapa de secado en el túnel de secado Breeze-1000 (pos. 4). Es un túnel lineal y compacto diseñado para líneas de congelación, con la potencia debidamente calculada, y dimensionado según las necesidades de cada situación. Incorpora una batería de evaporación de tubo de acero inoxidable y aletas de aluminio compacto con un tren de ventiladores helicoidales. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire de -40°C . El producto sale del túnel a una temperatura de -20°C .

Una vez que sale del túnel de secado, continua en la cinta de alimentación por el segundo glaseador con equipo de frío incorporado (pos. 5), el cual trabaja de forma automática sin necesidad de añadir hielo. Es un equipo compacto que incorpora un grupo de refrigeración capaz de mantener la temperatura del agua constante durante todo el periodo de trabajo. Los parámetros de temperatura del agua y velocidad de las cintas son regulables según las necesidades del producto, que por medio de un sistema de duchas y aspersión de agua dulce, glasea y aclara el producto mediante una capa de hielo que minimiza la oxidación y prolonga la durabilidad del producto. Esta segunda etapa de glaseado permite un sellado mayor para la protección frente a las pequeñas fluctuaciones de temperatura y quemaduras por congelación durante el transporte y el almacenamiento.

Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no forman parte del sistema de congelación objeto de consulta) para ser llevado a la cámara de congelación.

Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente"*

definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: **“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A.

*MÁQUINAS DE COMPRESIÓN. Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.**" (Negrita fuera del texto original).*

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un sistema de congelación para la conservación de camarones cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles desarmables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, hallándose el sistema de congelación objeto de consulta compuesto por túneles desarmables (por salmuera y por congelación rápida) con aparatos para la producción de frío, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "**SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA** (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.26 16:56:52 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 26 de septiembre de 2022

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0332 SISTEMA DE CONGELACIÓN MEDIANTE TÚNELES IQF Y DE SALMUERA									
Nº. Item	Proceso / Etapa	Fabricante / Marca	Posición en el Plano	Modelo	Descripción de ítems	Incluye	Cantidad	Unidad	Ubicación
1	CONGELACION SALMUERA	Palmox	LINEA SM Posición 1	CIN-SW-1	Cinta transportadora para alimentación de congelación por salmuera	Bastidor en acero inox. 304 Banda modular en polipropileno alimentario de color azul Motor 1Kw Conexión 380-III-60Hz Patas regulables en altura	1	Und.	Zona túnel Salmuera con equipos de vidrio
2	CONGELACION SALMUERA	Palmox	LINEA SM Posición 2	SAL-SHOWER-5000C	Túnel de congelación por salmuera, sistema de duchas	Sistema de control automático de salinidad IPN. 160 Horno de Poliéster color azul Cinta de acero inoxidable (Alveolar AISI 304) Agitador auxiliar Intercambiador de placas sumergidas en cuba. Protección térmica IP-55 IP-65 Califugado exterior cuba Iluminación interior y seguridad prev. Riesgos	1	Und.	Zona túnel Salmuera con equipos de vidrio
3	CONGELACION SALMUERA	Palmox	LINEA SM Posición 3	CIN-SW-2+GL.PI.	Cinta transportadora con vidrio e Intercambiador de Placas	Material del bastidor en acero inox. 316 L. Aspersores/Duchas de agua dulce Largo x alto x ancho interior: 2000x134x1800 Motor Conexión 380-III-60Hz Patas regulables en altura.	1	Und.	Zona túnel Salmuera con equipos de vidrio
4	CONGELACION SALMUERA	Palmox	LINEA SM Posición 4	BREEZE-S 5000	Túnel de secado, sistema aire forzado.	•Contenedor isotérmico de poliéster con base galvanizada IPN. 160 •Panel de Sandwich de 100 mm. Poliéster y polipropileno •Tren de cintas de acero inox •Evaporador y aleta de Galvanizado •6 Ventiladores helicoidales •Canalización •Iluminación interior y seguridad prev. Riesgos	1	Und.	Zona túnel Salmuera con equipos de vidrio
5	CONGELACION SALMUERA	Palmox	LINEA SM Posición 5	CIN-SW-3+GL.PI.	Cinta transportadora con vidrio e Intercambiador de Placas	Material del bastidor en acero inox. 316 L. Aspersores/Duchas de agua dulce Largo x alto x ancho interior: 2000x134x1800 Motor Conexión 380-III-60Hz Patas regulables en altura.	1	Und.	Zona túnel Salmuera con equipos de vidrio
6	CONGELACION IQF	Palmox	LINEA IQF 1 - LINEA IQF2 Posición 1	CIN-AL-FLEX-1000	CINTA TRANSPORTADORA ENTRADA A IQF	Construcción bastidor en Ac. Inoxidable 304 Variador de velocidadContenedor isotérmico Conexión 380V (III+N+Pe - 50/60 Hz) Evaporador	2	Und.	Zona Túnel de Congelación IQF doble Vidrio
7	CONGELACION IQF	Palmox	LINEA IQF 1 - LINEA IQF2 Posición 2	CYCLON-1000	TUNEL DE CONGELACION LINEAL SISTEMA AIRE FORZADO	Contenedor isotérmico Bancada metálica Tren de cintas de acero inox Evaporador 8 Ventiladores axial Canalización	2	Und.	Zona Túnel de Congelación IQF doble Vidrio
8	CONGELACION IQF	Palmox	LINEA IQF 1 - LINEA IQF2 Posición 3	GL-BAS-1500-1500	GLASEADOR CON EQUIPO DE FRIO INCORPORADO	Compresor Elevador eléctrico de cinta Sistema de filtros Cinta anti-adherencia Vibrador anti-adherencia Cortina de agua	2	Und.	Zona Túnel de Congelación IQF doble Vidrio
9	CONGELACION IQF	Palmox	LINEA IQF 1 - LINEA IQF2 Posición 4	BREEZE-1000	TUNEL DE SECADO SISTEMA DE AIRE FORZADO	Contenedor isotérmico Bancada metálica Tren de cintas de acero inox Evaporador 3 Ventilador axial Canalización	2	Und.	Zona Túnel de Congelación IQF doble Vidrio
10	CONGELACION IQF	Palmox	LINEA IQF 1 - LINEA IQF2 Posición 5	GL-BAS-1500-1000	GLASEADOR CON EQUIPO DE FRIO INCORPORADO	Compresor Elevador eléctrico de cinta Sistema de filtros Cinta anti-adherencia Vibrador anti-adherencia Cortina de agua	2	Und.	Zona Túnel de Congelación IQF doble Vidrio

11	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Mycom	SCU-007 / SCU-008	N220JL-VE	Unidad compresora tipo tornillo serie J para IQF y salmuera	Un (1) compresor modelo N220JL-VE un (1) motor eléctrico de 425 HP, 440V/3Ph/60Hz, un (1) tablero eléctrico de potencia con arrancador de estado sólido para motor de 425 HP, 440V/3Ph/60Hz, un (1) tablero eléctrico de control Mypro Touch, un (1) enfriador tipo casco-tubos para el aceite, una (1) bomba de aceite MYCOM F60P-4PM con motor de 5 HP, 460V/3Ph/60Hz, un (1) separador de aceite horizontal con filtros coalescentes y manhole para mantenimiento, un (1) set de válvulas, sensores de presión, sensores de temperatura, accesorios y controles para su normal funcionamiento	2	Set	Sala de maquinas
12	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Mayekawa	TK-015	SLV-B-180B0	Tanque rectificadores IQF y salmuera.	Presión de Diseño interna: 261,7 psi de -20°F a 212°F Presión de Diseño externa 15 PSI de -20°F a 212°F Presión de prueba hidrostática: 340 PSI. Volumen : 9,39 m³	1	Und.	Sala de maquinas
13	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Mayekawa	TK-016	AOH-200 A/B	Tanque horizontal para el drenaje de aceite	Presión de Diseño interna: 261,7 psi de -20°F a 212°F Presión de Diseño externa 15 PSI de -20°F a 212°F Presión de prueba hidrostática: 340 PSI. Volumen : 10,08 m³	1	Und.	Sala de maquinas
14	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Teikoku	PM-007 / PM-008	R42-316F4AG-0608TSH-E	Bombas herméticas para la recirculación de amoniaco para el sistema salmuera. Motor apto para variador de velocidad, 440VAC, 60Hz, 3 fases, velocidad de rotación de 3600rpm.	Elementos de montaje, TRG Guardián de rotación, Fluido a bombear: NH3, Cabeza: 35m, Temperatura de operación: -45°C, Capacidad: 520 LITROS/MINUTO	2	Und.	Sala de maquinas
15	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Teikoku	PM-005 / PM-006	R42-316F4AG-0608TSH-E	Bombas herméticas para la recirculación de amoniaco sistema IQF. Motor apto para variador de velocidad, 440VAC, 60Hz, 3 fases, velocidad de rotación de 3600rpm.	Elementos de montaje, TRG Guardián de rotación, Fluido a bombear: NH3, Cabeza: 35m, Temperatura de operación: -45°C, Capacidad: 520 LITROS/MINUTO	2	Und.	Sala de maquinas
16	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Mayekawa	TK-019	RISH-8018	Tanque Termosifón IQF y salmuera.	Presión de Diseño interna: 261,7 psi de -20°F a 212°F Presión de Diseño externa 15 PSI de -20°F a 212°F Presión de prueba hidrostática: 340 PSI. Volumen : 10,87 m³	1	Und.	Sala de maquinas
17	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Danfoss	NA	NA	Lote de válvulas para amoniaco marca Danfoss Sistema IQF y salmuera.	Válvulas de corte, válvula de paso, válvula de bola, válvula de seguridad, válvula de balance, válvula de globo, válvula recta, filtros, válvulas reguladoras, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, válvula stop-check, pilotos, válvulas mariposa, bobinas para válvulas, válvulas con actuador, actuadores para válvulas, válvulas tres vías.	3	Set	Sala de maquinas y túneles
18	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Hansen	NA	NA	Lote de válvulas para amoniaco marca Hansen Sistema IQF y salmuera.	Válvulas de corte, válvula de paso, válvula de bola, válvula de seguridad, válvula de balance, válvula de globo, válvula recta, filtros, válvulas reguladoras, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, válvula stop-check, pilotos, válvulas mariposa, bobinas para válvulas, válvulas con actuador, actuadores para válvulas, válvulas tres vías.	3	Set	Sala de maquinas y túneles
19	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Parker	NA	NA	Lote de válvulas para amoniaco marca Parker Sistema IQF y salmuera.	Válvulas de corte, válvula de paso, válvula de bola, válvula de seguridad, válvula de balance, válvula de globo, válvula recta, filtros, válvulas reguladoras, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, válvula stop-check, pilotos, válvulas mariposa, bobinas para válvulas, válvulas con actuador, actuadores para válvulas, válvulas tres vías.	3	Set	Sala de maquinas y túneles
20	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Danfoss	NA	NA	Lote de instrumentación para amoniaco marca Danfoss Sistema IQF y salmuera.	Sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (antile), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias.	3	Set	Sala de maquinas y túneles
21	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Hansen	NA	NA	Lote de instrumentación para amoniaco marca Hansen Sistema IQF y salmuera.	Sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (antile), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias.	3	Set	Sala de maquinas y túneles

22	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Parker	NA	NA	Lote de instrumentación para amonaco marca Parker Sistema IQF y salmuera.	Sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (rattle), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias.	3	Set	Sala de máquinas y túneles
23	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Mycom	NA	NA	Lote de instrumentación para amonaco marca Mycom Sistema IQF y salmuera.	Sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (rattle), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias.	3	Set	Sala de máquinas y túneles
24	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	W.X.R.	EC-002	WXR-4000	Condensador evaporativo para amonaco sistema IQF y salmuera	Voltaje de operación Motores: 440 VAC 3 fases 60Hz Motores ventiladores: Cantidad: 6, Potencia unitaria: 5.5kW Motores Bombas: Cantidad: 2, Potencia unitaria: 4kW	1	Und.	Sala de máquinas
25	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Miyekawa	CCM-001	NA	Tablero eléctrico Centro de Control de Motores CCM a 440VAC para fuerza y 220VAC para control de evaporadores, enfriadores, condensador, bombas	Voltaje de fuerza Nominal: 460VAC Trifásico Tipo de red Acometida: Trifásica Voltaje de control Nominal: 220VAC Monofásico Frecuencia: 60 Hz Potencia: 124 KW Corriente de trabajo: 75 A Corriente Máxima: 100 A Grado de Protección: IP55/NEMA 12	1	Und.	Sala de máquinas
26	PRODUCCION DE FRIO/SALMUERA -IQF, GLASEADO Y SECADO	Miyekawa	NA	NA	Lote de tuberías de acero al carbón sin costura y accesorios en acero al carbón	Lote de tuberías en acero al carbón sin costura ASTM 106 y API 5L de 1/2, 3/4, 1, 1 1/4, 1 1/2, 2, 3, 4, 8, 16 pulgadas, incluye: tubería, codos 90, tees, tees reducidos, caps, reducciones excéntricas, reducciones concéntricas, couplings, bushings, apzones, universales, bridas.	2	Set	Sala de máquinas y túneles

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 Firmado electrónicamente por: CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS <small>Firmado electrónicamente por: CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.26 16:57:46 -05'00'</small>	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE
Elaborado por: Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Revisado por: Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Supervisado por: Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0133-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Ricardo Echeverría Icaza, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-9098-E de 01 de septiembre de 2022 y SENAE-DSG-2022-9434-E de 09 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990071969001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1264-OF, de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0359**, de 28 de septiembre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación por aspersion de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea

tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la congelación rápida de camarones**, misma que se **detalla en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.18, y tratándose, la unidad funcional de congelación rápida de camarones, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la congelación rápida de camarones, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.18 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0359** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0359

Guayaquil, 28 de septiembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA / Solicitante: EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN - RUC 0990071969001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-9098-E y SENAE-DSG-2022-9434-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Ricardo Echeverría Icaza, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-9098-E de 01 de septiembre de 2022 y SENAE-DSG-2022-9434-E de 09 de septiembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990071969001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA”.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

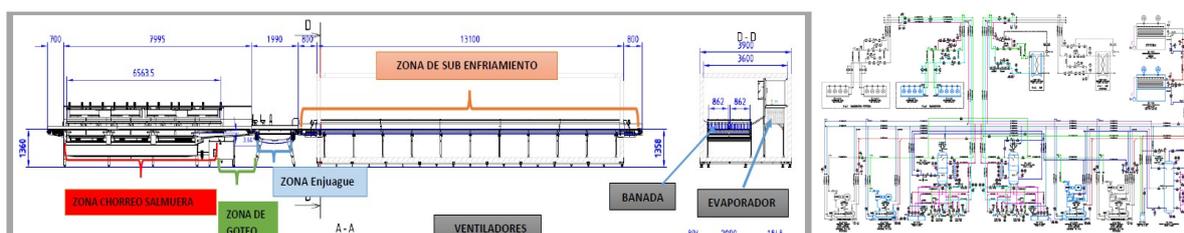
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1264-OF, de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación por aspersión de salmuera para camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Unidades compresoras
- Condensador evaporativo
- Bombas de amoníaco
- Cintas transportadoras
- Intercambiador de calor
- Túnel de congelación
- Lote de válvulas
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a*

las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, según la información que consta en el documento denominado “memoria técnica”, la mercancía en estudio tiene la función de congelar camarones de forma rápida y para tal efecto se debe desarrollar un proceso termodinámico de enfriamiento (compresión, condensación, expansión y evaporación) y un proceso de congelación (chorreo de salmuera, glaseo, secado).

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la congelación rápida de camarones, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *“- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan a través de dos procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento y proceso de congelación de camarones. **Proceso termodinámico de enfriamiento:** Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual las unidades compresoras (SCU-001 y SCU-002) comprimen el gas refrigerante amoníaco lo que da como resultado un aumento de su presión y temperatura y luego lo transportan al condensador evaporativo (EC-001), equipo que retira la energía y calor que ha absorbido el refrigerante y lo licua, cambiando su estado de gas a líquido y enviándolo hacia el tanque receptor de alta presión y termosifón (TK-001), equipo que opera complementariamente con un purgador de aire (AP-001) que elimina cualquier traza de aire contaminante que afecte al sistema. Continuando el proceso, el líquido subenfriado se estrangula hasta la presión evaporación, haciendo que el refrigerante alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso al intercambiador de calor de la línea de congelación. Debido a la alta eficiencia del amoníaco y al diseño de los tanques todo el refrigerante estrangulado se condensa y se almacena en el fondo de los tanques de recirculación (TK-002 y TK-004) desde donde se bombea el amoníaco líquido hacia los puntos de evaporación de la planta, la fracción de refrigerante líquido (amoníaco) menos fría que se almacena en el tanque de recirculación (TK-002) es conducida por la acción de las bombas (PM-001 y PM-002) hacia el intercambiador de calor (PHE-001), donde el refrigerante intercambia calor con el agua que sirve para la preparación de la salmuera y el glaseo que se utiliza en las fases inicial e intermedia de la línea de congelación. Por otra parte, la fracción de refrigerante líquido (amoníaco) más fría, almacenada en tanque de recirculación (TK-004) se conduce por bombeo (PM-003 y PM-004) hacia la última parte de la línea de congelación para su expansión directa en los evaporadores (EV-001/EV-002) del túnel de aire forzado o túnel de secado. Finalmente, todo este intercambio de calor (con el agua y con aire) hace que el refrigerante líquido se evapore en mayor proporción, una parte condensada retorna a los tanques de recirculación (TK-002 y TK-004), la parte no condensable (contaminante) es purgada, el aceite recuperado en los tanques de aceite (TK-003 y TK-005) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores (SC-001 y SC-002) iniciando otra vez el ciclo. **Proceso de congelación:** el camarón desinfectado y clasificado es colocado en gavetas o al granel encima de la banda de ingreso del túnel de salmuera y son conducidas a lo largo del mismo que en su interior posee un sistema de duchas por donde la salmuera es rociada constantemente y recirculada a una temperatura de -15°C , con lo cual se garantiza que el camarón al final del túnel salga a una temperatura de -11°C . Cabe indicar que la salmuera para la congelación en el equipo de aspersion del túnel, es una solución acuosa combinada de sal y azúcar con la cual se logra disminuir hasta cierto punto el sabor salado del camarón al final del proceso. Siguiendo con el proceso el camarón sale del túnel de salmuera hacia la máquina de glaseado, la cual tiene un tanque con agua helada que recircula internamente en la máquina y que tiene adaptado un transportador de banda con lo que se permite la inmersión de los camarones congelados, este cambio brusco de temperatura genera una pequeña capa de agua a 0°C en la superficie de los camarones, con lo que se mejora la apariencia externa del producto congelado. Adicionalmente, este glaseado ayuda a la eliminación del exceso de sal, propia del proceso de congelación por salmuera. Una vez que el producto (camarón a -10°C) sale de la máquina de glaseado, este es conducido a través del túnel de secado o sub-enfriamiento, el cual trabaja con una corriente de aire frío de -35°C y que al

entrar en contacto con el camarón congelado hace que su temperatura disminuya por debajo de los - 18°C, de esta forma se garantiza la cadena de frío para despacho directo, almacenamiento o algún otro valor agregado que se requiera en el producto congelado. Por lo expuesto, al tratarse de unidad funcional para la congelación rápida de camarón, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.28 11:44:30 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (Subrogante)</p>

Fecha de elaboración: 26 de septiembre de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-ICC-FAFV-IF-2022-0359

LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	QTY
1	SCU-001	Unidad compresora	Mycom	N200VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200-VMD-E-TS	1 set
2	SCU-002	Unidad compresora	Mycom	N160VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N160-VMD-B-TS	1 set
3	EC-001	Condesador Evaporativo	W.X.R.	WXR8-1400	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
4	AP-001	Purgador	Hansen	AP-08	Set compuesto por: máquina principal, bomba de vacío, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
5	TK-001	Tanque de alta y termosifón	Mayekawa; Danfoss	RLVTS-12050	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 6P	1 set
6	TK-002	Tanque recirculador	Mayekawa; Danfoss	SLIV-12040	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV-48149	1 set
7	TK-003	Tanque de aceite	Mayekawa; Danfoss	AOH-150	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 6P	1 set
8	TK-004	Tanque recirculador	Mayekawa; Danfoss	SLV-B-8024	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV-30116	1 set
9	TK-005	Trampa de aceite	Mayekawa; Danfoss	AOH-150	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 6P	1 set
10	PM-001	Bomba de amoníaco	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Serial No.: R42-3115N4G-0405SW1-A; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
11	PM-002	Bomba de amoníaco	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Serial No.: R42-3115N4G-0405SW1-A; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
12	PM-003	Bomba de amoníaco	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Serial No.: R42-3115N4G-0204SW1-A; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
13	PM-004	Bomba de amoníaco	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Serial No.: R42-3115N4G-0204SW1-A; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
14	PHE-001	Intercambiador de calor de placas	Alfa Laval AB	MK-15W	Set compuesto por: Intercambiador de placas, Válvulas manuales y eléctricas, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
15	EV-001/EV-002	Túnel de congelación por salmuera	FAI	TDC-3000	Set compuesto por: túnel de salmuera, máquina glaseadora, túnel de subenfriamiento, panel eléctrico, bastidor de montaje, bombas de recirculación de salmuera y bandas modulares	1 set
16	N/A	Pipe, Accessories & Mechanical Anchors (different types & sizes)	Varios	N/A	Diámetro de tuberías: ½", ¾", 1", 1¼", 1½", 2", 2½", 3", 3½", 4", 5", 6", 8", 10"	6 lotes
17	N/A	Valves & Measuring Instruments (different types and sizes)	Danfoss / Hansen / Wika	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías; Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas; Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	6 lotes
18	N/A	Power and Control Cabinets	Mayekawa	Custom	Set compuesto por: armarios (tableros), elementos de control y protección eléctrica (PLC, VFD, sensores, arrancadores, transformadores de control, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, luces piloto, sirenas, etc.); puesta a tierra. Distribución: dos (2) tableros de fuerza para los compresores, Un (1) centro de control de motores	3 sets
19	N/A	Electrical Wires, Instrumentation & Control Cables (different types and sizes)	Danfoss / Hansen / Wika	Varios	N/A	3 lotes

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.28 11:45:26 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (Subrogante)



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.